



San Andrés Isla, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No.0071-20

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Fernando Taylor Pomares
Demandado: Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías
-Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones
Radicado: 88-001-31-05-001-2020-00060-00

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del CPTSS y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el despacho la admite y le dará el trámite de primera instancia, en consecuencia, se ordena correr traslado a las demandadas Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a través de su representante legal ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces y a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído.

Se les advierte a las demandadas que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del CPTSS, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

No obstante, lo anterior, el despacho ordena notificar la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA, entregándole copia de la demanda y sus anexos por secretaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales nos remitimos por la analogía permitida en el artículo 145 del C.P. del T.-



Téngase al doctor MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. N°. 38486 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor Fernando Taylor Pomares, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

J.c

Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5545edcaedac384752de1ce1b9ccfcb543bab27361271ab99b7649966f59b74a
Documento generado en 02/09/2020 11:19:43 a.m.